



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

**RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE **311001093652**”*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE FONTIBÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y en especial el Decreto Único reglamentario del Sector Educación N° 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto Distrital 310 de 2022, Resolución 016763 de 30 septiembre 2024 y,

CONSIDERANDO

1. MARCO NORMATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN DE RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES Y COBROS PERIÓDICOS

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 5.12 de la Ley 715 de 2001 contempló que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y para la ciudad de Bogotá D.C, según lo dispuesto en 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción literal Q de artículo 6 del Decreto Distrital 310 de 2022, esta función fue



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

asignada a las Direcciones Locales de Educación de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE **311001093652**”*

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquía, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE **311001093652**”*

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

2. RÉGIMEN Y AUTORIZACIÓN

Servicio Educativo Autorizado

Que el artículo 6° de la Resolución No. 016763 de 30 de septiembre de 2024, reglamenta: *“**Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad.** Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada, por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán el porcentaje de incremento en la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2025, de conformidad con lo siguiente, sumando puntos porcentuales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Libertad regulada por clasificación en Autoevaluación	IPC agosto 2024	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la labor docente (2277/79)	Nivel índice de Permanencia	
0.63% +	6,12%	0,25%	1,6%	Alto	0.5%
				Medio	0.33%
				Bajo	0.16%

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que no cuenten con matrícula en los años 2022 y 2023, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y del Decreto 2277 de 1979.*



Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE **311001093652**”*

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.”.

Que el artículo 14° de la Resolución 016763 de 30 de septiembre de 2024 establece: **“Materiales educativos.** Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI, como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.”

Que el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE que funciona en la siguiente dirección Calle 23 C CALLE 23 C No. 69 B - 01 de la Localidad Fontibón - Bogotá D.C, en Jornada Única, ofrece los niveles de Preescolar (Jardín y Transición), Básica Primaria (Primero a Quinto), Básica Secundaria (Sexto a Noveno) y Educación Media (Décimo y Undécimo), de acuerdo con la(s) autorización(es) otorgada(s) mediante la(s) resolución(es) que se enuncia(n) en el siguiente cuadro:

Grado	Licencia	Fecha
Jardín a Séptimo	7454	13/11/1998
Octavo	3058	30/09/99
Noveno	5460	06/12/00
Décimo	666	07/03/02
Undécimo	667	07/03/02

Mediante Resolución 09-077 del 21 de octubre de 2016, se modificaron parcialmente las Resoluciones 7454 del 13 de noviembre de 1998, 3058 del 30 de septiembre de 1999, 5460 del 06 de diciembre de 2000, 666 del 07 de marzo de 2002 y 667 del 07 de marzo de 2002, en el sentido de establecer como nueva dirección oficial del Establecimiento Educativo COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, la Calle 23 C No. 69 B 01.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

Que el Padre TEODORO RAMIRO SANTOS FLÓREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91277854, en calidad de rector(a) del establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, correo electrónico secretaria@agustinianosalitre.edu.co, con radicado **E-2024-164958** del 01 de noviembre de 2024, presentó ante la Secretaría de Educación de Bogotá – Dirección Local de Educación de Fontibón la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y de tarifas para los costos educativos del año lectivo 2025, adjuntando los documentos exigidos por las normas vigentes, con el fin de definir el Régimen y las Tarifas para los costos educativos del año 2025.

CERTIFICADO DE CALIDAD		
NÚMERO	EXPEDIDO POR	FECHA DE VENCIMIENTO
ISO.9001:2015 CO-SC CER149642	ICONTEC	Octubre 18 de 2026

Que revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), el Equipo Local de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Local de Educación emitió concepto técnico pedagógico mediante radicado **I-2024-131231**, la Secretaría de Educación de Bogotá a través de la Dirección Local de Educación de Fontibón, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y categoría correspondientes, para el año lectivo 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, correo electrónico secretaria@agustinianosalitre.edu.co, con Código DANE 311001093652 ubicado en la dirección Calle 23 C No. 69B - 01 de la Localidad de Fontibón - Bogotá D.C, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad, para el año lectivo 2025, pueden aplicar un incremento del 9.5% para grado Jardín y un 8% para los demás grados que ofrece.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA ANUAL DE GRADOS OFRECIDOS: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

el año lectivo 2025, según el siguiente cuadro. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín:

Nivel	GRADOS	TARIFA AÑO EN VIGENCIA
Preescolar	Jardín	\$ 22.022.466
	Transición	\$ 21.720.788
Primaria	Primero	\$ 21.610.245
	Segundo	\$ 21.508.789
	Tercero	\$ 21.306.829
	Cuarto	\$ 21.064.475
	Quinto	\$ 20.965.582
Bachillerato	Sexto	\$ 20.828.680
	Séptimo	\$ 20.770.715
	Octavo	\$ 20.483.563
	Noveno	\$ 20.221.647
	Décimo	\$ 20.055.410
	Undécimo	\$ 20.055.410

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen los tres (3) meses y deberá fijarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS: La institución educativa no presentó propuesta.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el año 2025, (Art. 16 Resolución 016763 de 30 septiembre 2024), y avalados por el Equipo Local de Supervisión, (deben darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula); conceptos que a continuación se presentan:



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

Concepto	Valor
Certificados y constancias de estudio	\$ 6.975
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Ballet, Taekwondo, Squash, Escuela de artes, Iniciación en Música, Patinaje, Gimnasia, Porras y otros (semestral)	\$ 459.321
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Futbol, baloncesto y voleibol, gimnasia y porras (valor anual cada uno)	\$ 190.000
Duplicado de agenda (Opcional)	\$ 28.074
Duplicado carnet estudiantil	\$ 14.037
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Natación 4 clases de 120 minutos	\$ 191.384
Duplicado diploma grado 11	\$ 141.351
Derechos de grado	\$ 200.526

Parágrafo: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral, y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión y deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. Se precisa que el Manual de Convivencia hace parte del PEI, debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste y darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia sólo para el año lectivo 2025.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible al público (cartelera) de la institución, e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula, y publicada durante todo el año lectivo en la sede del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante legal y/o rector(a) del establecimiento educativo o a sus apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(15/11/2024)**

*"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2025, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652"*

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Fontibón y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Alejandro Henao G.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de noviembre de 2024

ALEJANDRO HENAO GUAQUETA
Director Local de Educación de Fontibón

GAAC
Conceptuó: Gloria Inés Amaya, Jaime González, Maritza Sarmiento Venegas y Jorge William Bonilla R.
Equipo de Supervisión Local de Fontibón
Proyectó: Ana Rodulfa Castro Quintana –
Profesional Jurídico DILE Fontibón OK